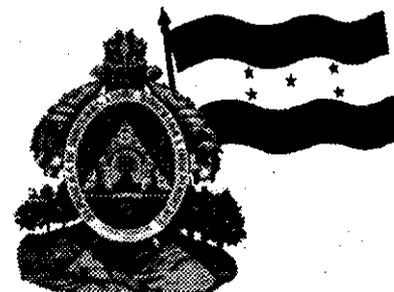


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE MARZO DEL 2012. NUM. 32,782

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2640-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio del 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No.002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Acuerdo No. 2640-2011	A. 1-2
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 8-2012	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Dispensable para su comodidad

B. 1-20

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.474-A-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, Ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EI	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GRANCY LENYN CARRANZA SÁNCHEZ	DIRIET DERIBETH LÓPEZ LETONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL RENÉ CORRALES ÁVILA	IRIS YOLANDA VALLEJO AMAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
AUGUSTO ROBERTO ZALDÍVAR ORDÓÑEZ	ANNA CLEMENTINA HERNÁNDEZ LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MILTON DAVID CÁRDENAS MUÑOZ	ISAURA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN NOÉ BACA GARCÍA	ROSA EMILIA MATUTE MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUNIOR MARCELO CHINCHILLA AGUILAR	CLAUDIA MARIELA VALLADARES REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELVIN GEONNY MARADIAGANÁJERA	YESSICA MARLEN MACOTO ARGUIJO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SANTOS FRANCISCO ZELAYA SIERRA	CECILIA MARISOL MATAMOROS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GILBERTO ANTONIO FLORES CARIÁS	MARTHA CECILIA KURI TERCERO	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
ELBIN SUAZO MARTÍNEZ	BREISY YANETH CANALES LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
DIEGO GUTIÉRREZ CORTINEZ MONDRAGÓN	MICHELLE ARELY SÁNCHEZ CARIÁS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO LORENZO NOLASCO	ELJICA YAMILETH ÁLVAREZ ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BRAYAN ARMANDO DUBÓN PERALTA	MIRIAM ARACELY ALVARENGA VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESE EMANUEL LÓPEZ VALLADARES	IDALIA ALEJANDRA GUERRA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALLAN JOSUÉ ACEITUNO BACA	RITA MERCEDES CANALES HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO JOSÉ ZELAYA SERRANO	MARCELA PINEDA QUEVEDO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ENRIQUE SALAZAR RAMOS	HEIDY GABRIELA GARCÍA CÁRDENAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDGAR GERARDO NAVARRO OSORIO	VALERIA ELIZABETH BONILLA MONTOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ENRRYNOÉ LÓPEZ LÓPEZ	ADALBERTA LUCÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS JAVIER ESPINAL FERRERA	RUTH MARINA CANALES AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO CANTOR ARGUETA	CARMEN CONSUELO CANTARERO GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO DURÓN VILLATORO	LIDIA MAGDALENA LAÍNEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS LORENZO AMAYAREYES	SHIRLEY DENIECE LÓPEZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMO ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SUYAPA ARACELY SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLVIN REINALDO NÚÑEZ PAVÓN	SUANNY TAVAREZ MERCADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KEVIN YOVANI MARADIAGA COELLO	GLORIA ALEJANDRA ALFARO PINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BLANCA ROSEILA LÓPEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HEFREN DANIEL RIVERA	ROSALILIAN LÓPEZ PAVÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXIS ISMAEL ROMERO VALLADARES	OLGA PATRICIA ÁLVAREZ ARGUETA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4968

Administración: 2230-3025

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2012

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Asociación, Capacitación, Educación, Producción, Unificación, Desarrollo (CEPUDO), es una organización civil sin fines de lucro que tiene Personalidad Jurídica No. 200500124, otorgada por la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, cuya finalidad es el fortalecimiento y desarrollo del país de manera integral, atendiendo las necesidades de la población en materia ambiental, entre otros temas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la importante obra de beneficio social que la Asociación, Capacitación, Educación, Producción, Unificación, Desarrollo (CEPUDO), realiza alrededor del país, la Asociación "FOOD FOR THE POOR", le donó un autobús, para realizar de mejor forma los proyectos que ésta ejecuta.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional exonerar el pago de impuestos, tasas o contribuciones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la ASOCIACIÓN, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN, UNIFICACIÓN, DESARROLLO (CEPUDO), quien tiene Personalidad Jurídica No.200500124, otorgada por la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, del pago de impuestos, tasas y sobretasas y demás impuestos y contribuciones, por la introducción al país de un vehículo que tiene las características siguientes:

Marca	Internacional
Tipo	Bus
Año	1995
Combustible	Diesel
VIN	1HVBACN85H6287774
Título de Bus	67629349

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
HÉCTOR GUILLÉN

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 2443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de farmacia SIMÁN. Tel.: 2550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado oeste del Campo AGACH Tel.: 2782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0359, 2291-0357

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2176-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente P.J.- 01092010-1902, por el Abogado **MILTON REINALDO ISAULA CABALLERO**, en su carácter de Apoderada Legal de "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE HERMÓN**", con domicilio en la colonia Guanchías, del municipio de Santa Rita, departamento de Yoro; misma que cambió su denominación "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN**", contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2673-2011 de fecha 15 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la Ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad

de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO MONTE HERMÓN DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Guanchías, del municipio de Santa Rita, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la organización sin fines de lucro cuya denominación será: "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN**", con domicilio en la colonia Guanchías, del municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, República de Honduras y con una duración indefinida, pudiendo crear filiales en cualquier parte del territorio hondureño o bien en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN**", tendrá como fines y objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o Buenas Nuevas de nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesíastica. c.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudio teológicos sean nacionales y/o internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de la Biblia. d.- Este Ministerio se propone unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la evangelización o sea la enseñanza de las Buenas Nuevas en todo el territorio nacional de Honduras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Para ser miembro del "**MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN**", se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a.- Enviar una solicitud de membresía a la Junta Directiva del Ministerio, la cual dará los pasos necesarios

para su aceptación y reconocimiento. b.- Estar totalmente de acuerdo con la doctrina del Ministerio. c.- Estar de acuerdo con los lineamientos de los estatutos y reglamentos del Ministerio.

Artículo 4.- Se pierde la membresía cuando: a.- Por el no cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Ministerio. b.- No se respete este reglamento interno. c.- Voluntariamente un miembro del Ministerio solicite el retiro. Antes de cancelar la Membresía de cualquier miembro del Ministerio. La Junta Directiva, previo análisis de las causas que se presentaron, deberá agotar todos los medios a su alcance para evitar tal acción, en el reglamento interno se determinará los procedimientos a seguir según sean los casos.

Artículo 5.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE MIEMBROS. En el Ministerio habrá tres categorías de miembros: Fundadores y Honorarios.

Artículo 6.- Son Miembros Fundadores: Aquéllos que hayan firmado el Acta de Constitución del Ministerio, que han sido bautizados y que además asistan a las reuniones del Ministerio con regularidad.

Artículo 7.- Son Miembros Honorarios: Aquéllos inscritos en el libro de Registro que para tal efecto lleva la Secretaría de la Junta Directiva y que participan en forma directa en las funciones y responsabilidad del Ministerio, son personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. a.- Vivir y estar de acuerdo con la palabra de Dios y el reglamento interno del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN". b.- Realizar las reuniones del Ministerio en los días que se estipule y de acuerdo a la palabra de Dios, decentemente y con orden manteniendo la Identidad de nuestro Ministerio. c.- Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras, y acciones. d.- Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la palabra de Dios, y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e.- Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento de la Iglesia. f.- Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g.- Respetar y tener en alta estima AL PASTOR y demás autoridades del Ministerio.

Artículo 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los miembros del ministerio serán: a.- Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c.- Elegir y ser electos en cargos Directivos. d.- Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades del Ministerio. e.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los Estatutos. f.- A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Los Órganos de Gobierno del Ministerio serán los siguientes: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observación obligatorias, y está compuesta por todos los miembros inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio tendrán lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los Miembros Asistentes.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN". b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN". d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. e.- Definir la política del Ministerio. f.- Discutir y aprobar el presupuesto y el reglamento interno del Ministerio. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE INDEPENDIENTE".

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN". c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros activos.

Artículo 17.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que estará integrado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Tesorero. d.- Un Secretario. e.- Un Fiscal; y, f.- Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país. La Junta Directiva será elegida cada año en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio, y la capacidad para el cargo propuesto. La nueva Junta Directiva tomará posesión en la clausura de la Asamblea.

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el órgano encargado de la Dirección, Administración y Representación del Ministerio y será electa por la Asamblea General Ordinaria. Antes de la elección de la Junta Directiva, cada delegado presentará una nómina de precandidatos en papeleta, y una comisión nombrada por la Junta Directiva hará una tabulación de los candidatos propuestos. Los dos candidatos con mayor número de votos para cada puesto serán presentados a la Asamblea General para la elección final.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de un año de duración, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá como función específica la de representar al Ministerio en todas sus relaciones internas y externas y tiene plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos.

Artículo 21.- La Junta Directiva nombrará los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a.- Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras organizaciones que deseen trabajar en el Ministerio. b.- La Junta Directiva dará recomendaciones a los miembros activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c.- La Junta Directiva, planificará y realizará actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d.- La Junta Directiva recibirá fondos de Iglesias, Instituciones y personas para administrarlos según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de Instituciones y personas no miembros del Ministerio la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación. e.- La Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias. f.- Elaborar el Reglamento Interno del Ministerio. g.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información. Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. h.- La Junta Directiva elaborará y desarrollará un plan de trabajo para el período de su gestión administrativa, el cual será sometido a su discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. i.- Ejercer la Representación Legal del Ministerio. j.- Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. k.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros, según corresponda. l.- Dirigir y Controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b.- Preparar las Agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c.- Representar Legalmente al Ministerio en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo del mismo. d.- Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal los retiros de fondos. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la

disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. j.- Otorgar Poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. k.- Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. l.- Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. m.- Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. n.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva, en beneficio del Ministerio. o.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio acompañando la documentación soporte.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente libro de Actas y el Archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Ministerio. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e.- Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f.- Dar cuenta al Presidente de todos los actos relacionados con el Ministerio a fin que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g.- Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h.- Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. i.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Tener bajo su custodia el patrimonio del Ministerio. b.- Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Administrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y donaciones que reciba el Ministerio extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d.- Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. f.- Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al Tesorero sustituto. g.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. h.- Preparar los informes contables correspondientes que

sean presentados en Asamblea General. i.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. j.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del Ministerio.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Ministerio. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b.- Velar por el buen manejo de los fondos ya sean estos provenientes del mismo Ministerio, o por razón de subsidios, donaciones, herencia u otros. c.- Efectuar Auditorías de Contabilidad correspondientes. d.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio. e.- Velar por la observación de moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados al Ministerio. f.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- El patrimonio del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", será constituido por los bienes, muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros u otras personas ajenas al Ministerio.

Artículo 30.- También formarán el patrimonio del Ministerio cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido a título legal en compraventa, legados o donaciones los cuales deberán inscribirse a nombre del Ministerio en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la matrícula fiscal y Municipal.

Artículo 31.- De ninguna manera se dará a los fondos del Ministerio otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Son causas que determinen la Disolución del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN": a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c.- Cualquier otra calificada por la Ley. d.- Por sentencia Judicial. e.- Por resolución del poder Ejecutivo.

Artículo 33.- La Disolución del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 35.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 36.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado el "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", estos serán traspasados a una Institución Benéfica del país o a una Asociación con fines similares en ambos casos legalmente constituidos en el país y que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General y las Leyes vigentes en el País.

Artículo 40.- EL "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines y deberá someterse a la autorización del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "MINISTERIO CRISTIANO MONTE DE SALVACIÓN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

26 M. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general; **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil once, la señora **CONCEPCIÓN CABALLERO PÉREZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno consistente en TRES MANZANAS MÁS O MENOS de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado aldea Pinabetal, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de **MARGARITO MEJÍA**, quebrada de por medio; al Sur, colinda con propiedad de **DANIEL PÉREZ**, calle de por medio; al Este, colinda con propiedad de **SERVELIO PÉREZ**; y, al OESTE, colinda con propiedad de vendedora **María Dolores Pérez**, el cual hubo por compra que le hiciera a la señora **MARÍA DOLORES PÉREZ**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 14 de septiembre del año 2011.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

26 E., 25 F. y 26 M. 2012.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2012.

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 110-2012, de 6 de febrero de 2012, Expediente No. 26-2012, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GRUPAL LIMITADA (ESMUGRUPAL)**, como una organización de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro.

**ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal**

26 M. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2555-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-20092011-1612, por la Abogada MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, con domicilio en la comunidad de Flores, de Oriente, municipio de Limón, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3780-2011 de fecha 10 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, con domicilio en la

comunidad de Flores de Oriente, municipio de Limón, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLÓN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, municipio de Limón, departamento de Colón, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Flores de Oriente.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Flores de Oriente, municipio de Limón, departamento de Colón y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- Asegurar una correcta administración del sistema.
- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- Conservar,

mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.-

Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORES DE ORIENTE, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2447-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de septiembre de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-07092011-1547, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio en la comunidad de Playa de Ganado, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3632-2011 de fecha 26 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, con domicilio en la comunidad de Playa de Ganado, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidad de Playa de Ganado.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Playa de Ganado, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del

servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
 a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
 a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
 a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente

que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan

contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.-Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de

la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAYA DE GANADO, MUNICIPIO DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLÓN, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 072-95. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, por la Licenciada DORIS SERVELLÓN M. en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación SAVE THE CHILDREN DE HONDURAS (ASCH), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea de "Los Mangos", municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Asociación SAVE THE CHILDREN DE HONDURAS (ASCH), celebró convenio de cooperación para el Proyecto de Agua y Saneamiento Rural de varias localidades del país, con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados SANAA y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea de "Los Mangos", municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "LOS MANGOS", municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "LOS MANGOS", MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS:

Artículo 1.- Los presentes estatutos tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea "Los Mangos", municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, para la Administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN.

Artículo 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Artículo 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad. b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema(s), cuando estos ya existan. c) Saber leer y escribir. d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad. e) Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrá por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS.

Artículo 5.- La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en

las tarifas, de acuerdo con la Asesoría Técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de Gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la Administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuentas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA, las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Artículo 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo 7.- Son Funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la

Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo 8.- Son Funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un Informe de Ingresos y Egresos ante la Asamblea de Abonados.

Artículo 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

VIGENCIA

Artículo 10.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE. (F) Carlos Roberto Reina, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (F) Efraín Moncada Silva.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
OFICIAL MAYOR

26 M. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 104-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de enero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de abril de dos mil once, expediente No. PJ-26042011-697, por la Abogada **MARLENE TORRES FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10**, con domicilio en el caserío Los Horcones, de la aldea de Yaguasire, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos:

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 4174-2011, de fecha 10 de noviembre del 2011, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM, 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10**, con domicilio en el caserío Los Horcones, de la aldea de Yaguasire, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA “MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS, 7:10”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La iglesia será conocida con el nombre de “**MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10**”, su domicilio será el caserío Los Horcones de la aldea de Yaguasire, municipio del Distrito Central y su duración será por tiempo indefinido hasta la manifestación corporal del Señor Jesucristo.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10, como Institución Evangélica persigue entre otros los fines siguientes: a) Establecer y mantener un lugar para la adoración a Dios (Juan 4:24). b) Unir la sociedad en el amor fraternal y compañerismo cristiano (Hechos 4:32; Filipenses 2:2; Hebreos 13: I y 1o. Pedro 3:8. c) Anunciar el Evangelio de Jesucristo para testimonio y salvación de las almas, a través del testimonio de una vida consagrada y llena del Espíritu (Efesios 5:18; Juan I:2; Mateo 28:19; Marcos 16:15; Lucas 24:47; Hechos 1:8; Juan 5:24; Hechos 2:38 y 19:2-8. d) Estimular a la congregación a brindar el apoyo necesario para la aprobación del Mensaje de Cristo o del Evangelio, incentivando así la obra en el campo misionero (1ª. Corintios 15:58; Juan 9:14). e) Doctrinar y exhortar a los santos a obedecer la Palabra del Señor a fin de que sean edificados, perfeccionados, y puedan vivir así una vida victoriosa en Jesucristo (Efesios 4:11-16. f) Adquirir derechos sobre bienes inmuebles y demás enseres que sean necesarios para la adecuada promoción del Mensaje y para la ampliación del establecimiento físico de la iglesia; y, g) Tener representación Legal ante las autoridades constituidas del Estado, así como entre personas y/o instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS: miembros Fundadores: Serán Miembros Fundadores las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva y tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después del Acta de Constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio.

Artículo 4.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a) Derecho a elegir y ser electo. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 5.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10, estará dirigido por la Asamblea General, la Junta Directiva y Fiscalía.

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo y estará integrado por todos los miembros de la misma en uso de sus derechos toda vez que estén inscritos en el registro correspondiente.

Artículo 8.- La Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de enero de cada año, la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la misma, enviada por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tales y la falta de quórum dará lugar para que la Asamblea se celebre una hora después con los que asistan.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en Asamblea General Ordinaria, serán de estricto cumplimiento y para ello se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Elaborar y reformar los estatutos. c) Aprobar o improbar los informes de los miembros de la Junta Directiva. d) Aprobar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. e) Estructurar la Junta Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o retiro de algún directivo. f) Aprobar, informar o improbar el presupuesto anual del Ministerio. g) Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por los miembros, cuando la importancia de los mismos amerite la intervención de la Asamblea

en pleno. h) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, i) Definir la política del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10.

Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la circunstancia lo amerite para tratar asuntos urgentes, conocer exclusivamente los puntos consignados en la agenda que se acompañan en la convocatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos como tales. 2 El quórum para aprobar resoluciones será con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes.

Artículo 16.- La falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General Extraordinaria se celebre una hora después de la hora estipulada con los miembros que asistan.

Artículo 17.- SON ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 18.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, por retiro intencional de algún miembro del quórum de asistencia, no impedirá la celebración, continuación de las sesiones, las resoluciones adoptadas en tal caso, se requerirá de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 19.- De toda sesión se levantará acta, la cual quedará registrada en el libro de actas y las firmas de todos los miembros asistentes.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección ejecución y representación del Ministerio quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección conforme a la Ley.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Velar el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de su seno y de la Asamblea General. b) Someter a consideración de la Asamblea General en Plan de Trabajo y de Presupuesto. c) Ejecutar el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General. d) Convocar la Asamblea General Extraordinaria. e) Celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando así lo demanden asuntos de interés o de importancia. f) Velar en todo momento por la buena marcha del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10. g) Resolver cualquier asunto o consulta en relación a la Junta. h) Conocer y

resolver sobre el retiro o solicitudes de ingreso, de miembros de la Junta. i) Cooperar debidamente en la realización de obras de beneficio de la comunidad. j) Cumplir misiones y representaciones con finalidad específica de trabajo o de índice religioso, cultural o social. k) Ejercer la representación legal del Ministerio. l) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa cada dos (2) años en Asamblea Ordinaria y no será necesario someter a prueba a sus miembros, puede ser reelecta por un (1) período más y estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cinco Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita: 1) Ser de reconocida e indiscutible idoneidad y dinamismo. 2) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. 3) Tener conciencia clara del funcionamiento, propósito y objetivos del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) La Representación legal y administración general del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10. 2) Convocar a sesiones de Asamblea General en ausencia del Pastor. 3) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a petición del Pastor. 4) Convocar a los miembros de la Junta Directiva, y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. 5) Velar por el buen funcionamiento y progreso del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10. 6) Elaborar junto con el Secretario la agenda de las sesiones. 7) Firmar las actas, acuerdos y resoluciones así como notas oficiales. 8) Vigilar para los Comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia. 9) Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero, al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. 10) Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. 11) Elaboración y presentación de su Plan Anual de trabajo a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación. 12) Rendir al final de su gestión administrativa un informe por escrito detallando las actividades desarrolladas. 13) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen. 14) Administrará las finanzas generales de la iglesia y su firma estará registrada en cuenta bancaria juntamente con el Tesorero para beneficio del Ministerio. 15) Rendir a la Asamblea un informe anual sobre el estado financiero de la iglesia. 16) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio o del Ministerio.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Convocar a las sesiones con la debida anticipación adjuntando la agenda a tratar sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General. b) Elaborar las actas de cada sesión tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. c) Llevar un libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva con folios debidamente enumerados y autorizados por el Presidente. d) Dar fe de las actas y demás actos de su competencia. e) Verificar el

quórum de las sesiones y dar a conocer, con claridad el resultado de las votaciones. f) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos. g) Certificar las Actas y Acuerdos del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10 con el visto bueno del Presidente. h) Llevar un registro donde figuren todos y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Llevar al día y en forma ordenada los libros de Contabilidad del Ministerio. b) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en asamblea general. c) Firmar juntamente con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. d) Depositar los ingresos en una institución bancaria que señale la Asamblea General después de su recaudación. e) Registrar su firma junto con la del Presidente en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio. f) Rendir informe mensual a la Junta Directiva e informe trimestral a la Asamblea General acerca del estado de cuenta del Ministerio. g) No autorizar ningún egreso de la Tesorería sin el visto bueno del Presidente. h) Presidir la comisión encargada de elaborar el proyecto del presupuesto anual. El Tesorero responde solidariamente con el Presidente en caso de sobregiro irregular de uso de los fondos del Ministerio. i) Registrar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 27.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar en calidad de observador en todos aquellos asuntos de carácter judicial y administrativo que realice la Junta Directiva. b) Fiscalizar las actividades administrativas de la Junta Directiva. c) Ejercer control Fiscal de todos los bienes del Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10 y los fondos de la Tesorería en forma permanente. d) Rendir informes mensuales a la Asamblea General de cualquier irregularidad en el manejo de los bienes de la calidad. e) Efectuar auditorías de la contabilidad correspondiente del Ministerio. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. g) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva. b) Desempeñar cualquier función o comisión que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El Ministerio Evangélico Independiente Apocalipsis 7:10, contará con su propio patrimonio, el cual estará constituido por los bienes muebles e inmuebles existentes y los que adquiriera a título legal por los legados, herencias, donaciones, subsidios y contribuciones que reciba tanto de personas naturales como de órganos públicos y privados, nacionales e internacionales. Así como por las contribuciones voluntarias de los miembros aprobadas en Asamblea General.

Artículo 30.- Los bienes patrimoniales del Ministerio no podrán donarse, hipotecarse o enajenarse a otras organizaciones salvo por aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Asimismo la fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Ministerio. Para retiro de los fondos provenientes

de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requerirán de las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Ministerio.

Artículo 31.- La infracción del artículo que antecede, hará incurrir en responsabilidad civil y criminal a los culpables quienes serán sometidos a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 33.- Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituido el Ministerio. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR: En caso de liquidación la Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes. Asimismo, se procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidar y si existiere remanente se traspasará a otra iglesia con fines similares o a una institución benéfica legalmente constituida en el país designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- La cuota ordinaria que deberán pagar los miembros será de acuerdo a lo que establezca la Asamblea General.

Artículo 36.- Las multas que deban pagar los miembros serán de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asamblea resuelve aprobar los presentes estatutos y darle el cumplimiento debido a todo lo en ellos prescrito. Resuelve, asimismo mantenerse en completa obediencia a la palabra de Dios revelado a la iglesia por el Espíritu Santo.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10, Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGÉLICO INDEPENDIENTE APOCALIPSIS 7:10, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

26 M. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-005103
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA EL HOGAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN FELIPE, AVENIDA LA PAZ, N.CASA 645
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALLEGRO GELATO SHOW-
 EXPRESS

ALLEGRO GELATO SHOW-EXPRESS

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 13 y 27 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-005104
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA EL HOGAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN FELIPE, AVENIDA LA PAZ,
 N. CASA 645
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELATO ARTESANO

GELATO ARTESANO

- [7] Clase Internacional:
 [8] Protege y distingue:
 Helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 13 y 27 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-005102
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA EL HOGAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN FELIPE, AVENIDA LA PAZ,
 N. CASA 645
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELATO EXPRESS

GELATO EXPRESS

- [7] Clase Internacional:
 [8] Protege y distingue:
 Helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 M., 13 y 27 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-000080
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE MÁXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDOFIX

IDOFIX

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 13 y 27 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-000791
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALERNO ODT

ALERNO ODT

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 13 y 27 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-029618
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: C.H. COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, FRENTE A PLAZA MILLENIUM,
 COMAYAGÜELA, M.D.C.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA MARGHERITA

SANTA MARGHERITA

- [7] Clase Internacional: 33

- [8] Protege y distingue:

Vino blanco para bebida.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RAÚL LÓPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 13 y 27 A. 2012.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*